

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

No. 151
(8 de abril de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN MEDIDAS EN EL MARCO DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO - BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa del Municipio de Sogamoso (E) , en uso de las facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, Inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6, Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, Acuerdo Municipal Nro. 025 de 2010, Decreto 139 de 2026, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia (...)"*.

Que a su vez el artículo 79 consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)"*.

Que el artículo 82 ibidem, estipula que: *"es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)"*.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, prevé que: *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

Que el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Nacional, establece como atribuciones de los alcaldes *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo (...)"*.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, relativo al principio de coordinación y colaboración consagra que: *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"*.

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

Que el artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, señala en su inciso segundo que: "(...) *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)*".

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otros, los alcaldes y los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que corresponde a la Dirección del INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO -INTRASOG-, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de las márgenes de seguridad y tranquilidad que exigen orden público.

Que el artículo 6 parágrafo 3, inciso 2 de la Ley 769 de 2002, faculta al Alcalde como autoridad de tránsito para expedir normas en la materia, así como tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas dentro de su jurisdicción municipal.

Que el parágrafo 1 del artículo 68 íbidem, en relación con el tránsito de vehículos, señala que: "*Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.*"

Que el artículo 119 del precitado Código consagra que: "*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*"

Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 "*Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y de dictan otras disposiciones*", consagra lo siguiente respecto de la restricción vehicular: "*los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro,*

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

Que el uso recurrente de fuentes móviles en el mundo, es una de las principales causas de contaminación atmosférica y sonora a causa del ruido de los motores.

Que uno de los principales problemas de la ciudad de Sogamoso y los municipios circunvecinos es el alto grado de contaminación y deterioro del medio ambiente en todas sus manifestaciones.

Que la Ciudad de Sogamoso propende por medidas tendientes al desarrollo exitoso de los planes de descontaminación atmosférica, acudiendo siempre a la conciencia ciudadana respecto a la problemática ambiental, tal como es el caso puntual de la contaminación en el aire.

Que el Concejo Municipal de Sogamoso, aprobó el Acuerdo No. 025 del quince (15) de septiembre del año dos mil diez (2010) **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA TIERRA Y SIN CARRO EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO"**, motivado por la idea de disminuir, el alto flujo vehicular en la jurisdicción municipal, el cual produce altos niveles de contaminación, gases y ruidos, causantes de enfermedades respiratorias a sus habitantes.

Que con la medida administrativa a adoptar, se pretende también reducir las estadísticas de accidentalidad vial en el municipio de Sogamoso, incentivando el uso de la movilidad sostenible, tal como el uso de la bicicleta, caminar, utilizar el transporte público que ofrece el Municipio, generando así pedagogía social en torno a la protección del ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud pública, como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana.

Que el veintidós (22) de abril del año que cursa, la Administración Municipal de Sogamoso, así como también los entes e instituciones descentralizadas del Municipio, adelantarán tareas de acuerdo a su competencia, incentivando a nuestros conciudadanos al uso racional y apropiado de nuestros recursos naturales en el marco del cuidado medioambiental.

Que la jornada del día sin carro y sin moto tiene como propósitos incentivar la equidad del espacio público, la transformación cultural hacia la movilidad sostenible y proteger la calidad del aire, garantizar la seguridad jurídica, legal y cultural del Acuerdo No. 025 del quince (15) de septiembre del año dos mil diez (2010) **"POR MEDIO DEL CUAL SE**

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA TIERRA Y SIN CARRO EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO", comunicar y dar a conocer dicha jornada a toda la ciudadanía.

Que la administración municipal socializa previo a su expedición, el contenido del presente Decreto a través de su página web.

Que la Ley 1437 de 2011 "artículo 8o. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...)

4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. **En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general**". (negrilla fuera de texto)

Que la administración municipal socializó el contenido del presente Decreto a través de su página web por tres días desde el 31 de marzo de 2026 hasta el 6 de abril de 2026, tal como se evidencia en el siguiente link: <https://www.sogamoso-boyaca.gov.co/normatividad/proyecto-de-decreto-del-dia-sin-carro-y-sin-moto-2026>, no encontrando comentarios relacionados con la regulación planteada.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR: Como día sin carro y sin motocicleta en la ciudad de Sogamoso, el miércoles veintidós (22) de abril del año dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. 025 del año dos mil diez (2010).

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHIBIR: La circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Sogamoso, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en el horario comprendido entre las siete (7:00) a.m. y las siete (7:00) p.m.

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPTUAR: De la prohibición anteriormente señalada, los siguientes vehículos automotores:

- a. Vehículos de transporte público.
- b. Vehículos conducidos o con personas con discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, entre otros, siempre y cuando aquella o las personas con discapacidad o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del transporte, debidamente identificados.
- c. Vehículos de emergencia, (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros), servicio médico domiciliario, destinado para el transporte de personal acreditado, debidamente identificados y que estén en prestación del servicio.
- d. Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas públicas y privadas, únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- e. Vehículos de la parte operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios, incluyendo motocicletas, debidamente identificados.
- f. Vehículos destinados al control del tráfico, incluyendo motocicletas y las grúas que prestan el servicio del "Intrasog", igualmente las grúas que vayan a prestar su servicio destinado a la asistencia técnica.
- g. Vehículos y maquinaria asociados a la ejecución de obras públicas del Municipio de Sogamoso, los vehículos deberán estar debidamente identificados con logotipos de las empresas.
- h. Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en todo caso las horas de carga y descarga.
- i. Vehículos pertenecientes a las fuerzas militares, policía nacional, agentes de tránsito, cuerpos oficiales armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la rama judicial y administración Departamental y Municipal, debidamente identificados.
- j. Vehículos de vigilancia y seguridad privada autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que porten pintado o adherido, en forma visible los distintivos de la empresa de vigilancia y seguridad privada con plena identificación del conductor del vehículo, que transporten personal y/o materiales para el desarrollo de la labor de vigilancia y seguridad privada, incluyendo motocicletas.
- k. Vehículos asignados por la Unidad Nacional de Protección a personas que tengan medidas de protección.
- l. Vehículos propulsados por motores eléctricos, híbridos o cero emisiones, incluyendo motocicletas.
- m. Carrozas fúnebres en prestación del servicio.
- n. Motocicletas vinculadas a empresas, plataformas tecnológicas y/o establecimientos de comercio, que prestan el servicio de mensajería y/o domicilio, utilizadas exclusivamente para dicha labor y cuyo servicio se encuentre debidamente identificado y activo, con logos y/o distintivos pintados o adheridos al

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

vehículo o utilizados por quien presta el servicio con la plena identificación del conductor.

o. Vehículos de transporte de valores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, -INTRASOG-, vigilará las anteriores excepciones de tal manera que, si se presenta abuso de estas o se detectan efectos negativos, se aplicarán las sanciones respectivas, conforme a los considerandos expuestos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recomienda a las organizaciones públicas y privadas que funcionan en Sogamoso, implementar acciones de movilidad urbana sostenible durante la jornada entre sus colaboradores mediante alternativas como: trabajo en casa y/o teletrabajo, escalonamiento de horarios laborales, caminata, uso del transporte público, uso de la bicicleta, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO. EXCLUIR: la aplicación de la medida administrativa del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO en el municipio de Sogamoso, en los corredores viales que se relacionan a continuación, en aras de evitar traumatismos de la movilidad regional entre los municipios circunvecinos a esta localidad que se convierte en paso obligado entre su origen y destino; así:

1. Sentido Norte – Sur. Opción A, realizarán el siguiente recorrido: Carrera 11 – Parque el laguito - Avenida San Martín - Calle 11B - Carrera 20 - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 11 - Batallón - Salida Iza.
2. Sentido Norte – Sur. Opción B, realizarán el siguiente recorrido: Carrera 11 - Calle 34 - Carrera 12 - Transversal 20 - Glorieta el Sol - Carrera 20 - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 11 - Batallón - Salida Iza.
3. Sentido Norte – Oriente - realizarán el siguiente recorrido: Carrera 11 – Parque el Laguito - Avenida San Martín - Calle 21 - Carrera 9 - Calle 15 - Carrera 8 - Calle 7 - Glorieta Chinca - Transversal 7 - Vía al Cusiana.
4. Sentido Oriente – Norte, realizarán el siguiente recorrido: Vía al Cusiana – Glorieta Chinca - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 20 - Calle 11B - Avenida San Martín – Parque el Laguito - Carrera 11.
5. Sentido Norte – Occidente, realizarán el siguiente recorrido: Carrera 11 - Parque el Laguito - Carrera 17 (Avenida San Martín) - Calle 11 - Salida a Tibasosa.
6. Sentido Oriente – Sur, realizarán el siguiente recorrido: Vía al Cusiana - Transversal 7 – Glorieta Chinca - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 11 – Batallón - Salida Iza.
7. Sentido Oriente – Occidente, realizarán el siguiente recorrido: Vía al Cusiana - Transversal 7 - Glorieta Chica - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 28 - Calle 11 – Salida Tibasosa.
8. Sentido Sur – Oriente, realizarán el siguiente recorrido: Vía Iza - Carrera 11 - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) – Glorieta Chinca – Transversal 7 - Vía al Cusiana.
9. Sentido Sur – Norte, realizarán el siguiente recorrido: Vía Iza - Carrera 11 -

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

- Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 20 - Calle 11B - Carrera 17 (Avenida San Martín) - Parque el Laguito - Carrera 11.
10. Sentido Sur – Occidente, realizarán el siguiente recorrido: Vía Iza - Carrera 11 - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 28 - Calle 11 – Salida a Tibasosa.
 11. Sentido Occidente – Oriente, realizarán el siguiente recorrido: Calle 11 - Carrera 32 - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Glorieta Chínca - Transversal 7 - Vía al Cusiana.
 12. Sentido Occidente – Sur, realizarán el siguiente recorrido: Calle 11 - Carrera 32 - Calle 7 (Avenida Lara Bonilla) - Carrera 11 - Batallón - Salida Iza.
 13. Sentido Occidente – Norte, realizarán el siguiente recorrido: Calle 11 - Carrera 20 - Calle 11B - Carrera 17 (Avenida San Martín) - Parque el Laguito - Carrera 11.

ARTÍCULO QUINTO. CONFORMAR: un comité de seguimiento a la presente medida administrativa, en consonancia con los objetivos propuestos en el acuerdo reglamentario a través del presente acto administrativo. Para tales efectos, se integrarán a dicha comisión: la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual instruirá y coordinará con la Secretaría de Planeación, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Gerencia de Gestión del Riesgo, Secretaría de Hábitat, así como también la Secretaría del Deporte y el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO -INTRASOG-, todas las actividades que tengan que ver con la programación del DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO SOGAMOSO, asignando responsabilidades, metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

1. Reducir el nivel de contaminación ambiental y auditiva producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores.
2. Promover la movilidad sostenible con la utilización de medios alternativos de desplazamiento más amigables con el medio ambiente, como son la bicicleta y los espacios públicos peatonales.
3. Generar pedagogía social en tomar conciencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.
4. Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante el desarrollo de la jornada.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, tendrá sanción conforme a lo preceptuado en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y sus modificaciones establecidas en la Ley 1383 de 2010, Literal C. numeral 14. Que señala: *"multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios*

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: EGC-01-01-F-01	DECRETO	FECHA 2024/05	VERSIÓN: 3
---------------------------	---------	------------------	------------

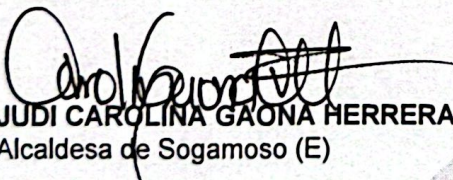
vigentes, al transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado."

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD Y FOMENTO: La Administración Municipal, adelantará la divulgación del presente Decreto a través de diferentes medios de comunicación y generarán acciones para fomentar el uso de los medios de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada. Se envía copia simple a la Secretaría de Tecnología e Innovación, Área de comunicaciones la Alcaldía de Sogamoso, Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás dependencias conforme al artículo cuarto del presente Acto Administrativo.

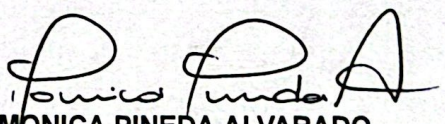
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: El presente Decreto rige durante el día veintidós (22) de abril del año en curso y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sogamoso a los ocho (8) días del mes de abril de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDI CAROLINA GAONA HERRERA.
Alcaldesa de Sogamoso (E)



MONICA PINEDA ALVARADO
Directora -INTRASOG-

Proyectó: Juan C. – Líder Oficina Planeación -INTRASOG-

Revisó: Nathalia C. – Asesora jurídica externa -INTRASOG-

Revisó: Melisa R. - Jefe Área Jurídica -INTRASOG-

Revisó: Monica P. - Directora -INTRASOG-

VB: Monica R. – Gerente Jurídica

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"
Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co